

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20163 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0015088

Señores
MILLIKEN & COMPANY

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Descripción

De conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión del examen de forma a la solicitud en fase nacional, no se evidencia que el capítulo descriptivo sea el mismo que fue presentado en fase internacional

Esta Oficina advierte que el capítulo descriptivo allegado en la solicitud presenta diferencias con la descripción de la solicitud internacional No. PCT/AU2023/050281, por lo tanto es necesario que se allegue el citado documento de forma completa.

En concreto, esta Oficina evidencio que el documento allegado en la página # 49 la *tabla 2* se encuentra incompleta. De la misma manera, falta incluir en este documento el siguiente texto:..."*Métodos de producción...hasta formación de la película*".

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 20163 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0015088

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



**DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

